Salta, 25 ABR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00600/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-54028/2021, caratulado: "HANNE MARCELA VIVIANA/ RECLAMO SERVICIO TÉCNICO EDESA S.A DAÑO DE ARTEFACTOS"; el Acta de Directorio Nº 15/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, en fecha 24 de Enero de 2022, dictó la Resolución Ente Regulador Nº 102/22, la que en su parte resolutiva dispone: ***ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR*** *al planteo formulado por la usuaria Sra. Marcela Viviana HANNE (titular del suministro Sra. Elsa Noemí Zamar), tramitado bajo expediente Ente Regulador Nº 267-54028/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 2º: ORDENAR*** *a EDESA S.A. que proceda a la reparación y/o reposición del artefacto dañado correspondientes a una Impresora Fiscal HASAR SMX/P-715F, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente, o en su caso, si ya hubieran sido reparados, proceda en el mismo plazo, al reintegro del importe abonado por la reclamante con más intereses contados desde la fecha de la reparación hasta el efectivo pago, calculados según la tasa activa promedio para las operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 3º: ORDENAR*** *a la Distribuidora., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR****, Registrar y oportunamente Archivar.*

Que al ser notificada EDESA S.A. en fecha 28/01/2022 de la mencionada Resolución, Interpone Recurso de Aclaratoria en fecha 03/02/22 obrante a fs.51/57 solicitando en primer lugar que se tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Aclaratoria en contra del Art. 2° de Resolución ENRESP N° 102/21, solicita se proceda a reiterar pedido de informe a AFIP, asimismo solicita se suspenda el trámite hasta tanto se resuelva la aclaratoria a tenor del Art. 176 tercer párrafo de la LAP y

oportunamente se enmiende el acto en virtud de la omisión esencial, revocándose la procedencia del daño ordenada.

Que la Distribuidora manifiesta que analizando el contenido formal de la Resolución objeto del presente recurso, advierte que deben ser aclarados los siguientes puntos en virtud de una omisión esencial.

Que expresa la Prestadora que en primer lugar que los resultados de los informes técnicos efectuados sobre el controlar fiscal HASSAR SMX-715F, por el técnico Diego Balestrini enviado por la Distribuidora como efectuado por la empresa Del Barco, evidencian una clara contradicción, que no puede ser utilizada en el presente caso para fundamentar la aplicación del principio "in dubio pro consumidor", dado que el daño no se encuentra probado, ya que el controlador imprime los tickets, aunque sin los datos proporcionados por la AFIP, hecho este que no se encuentra negado ni controvertido por la reclamante. Continúa expresando que partiendo de la conclusión a la que arriba el Sr. Diego Balestrini, se procedió a enviar un oficio a AFIP a los fines de que informe si ese organismo puede bloquear un controlador fiscal de manera remota, como así también si procedió al bloqueo de la Impresora Fiscal Hasser (SMH/P-715F) de titularidad de la Sra. Marcela Viviana Hannes.

Que advierte la Empresa que sobre estos puntos, no existió respuesta alguna por parte de AFIP, siendo indispensable que dicho organismo se expida al respecto, contestando lo solicitado para una correcta resolución del caso, razón por la cual ,, solicita que se REITERE el oficio al mentado organismo, en iguales términos que los señalados precedentemente para poder arribarse a una resolución fundada que no afecte el derecho de propiedad de esta Distribuidora ni produzca un enriquecimiento sin causa en cabeza del usuario.

Que en segundo lugar manifiesta la Prestadora que en caso de ser resuelto en contra el presente planteo sin obtener la respuesta necesaria de AFIP, la Distribuidora procederá en su oportunidad, a verificar nuevamente el funcionamiento del artefacto en cuestión y en caso de emitir tickets en los mismos términos que fueron informado por EDESA S.A., la circunstancia será constatada y el reclamo será resuelto de esa manera, es decir como artefacto funcionando.

Que entrando en el análisis del presente pedido de Aclaratoria, corresponde tener presente lo normado en el Artículo 176º de la Ley de Procedimientos

Administrativos de la Provincia de Salta Nº 5.348, que establece: *"...procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial."*

Que teniendo en cuenta la redacción de la Resolución recurrida, no surge de la misma la existencia de **errores materiales, omisiones o conceptos oscuros**, razón por la cual no se verifica la configuración de ninguno de los supuestos que habilitan la procedencia del recurso intentado. En igual sentido se expide la Doctrina Nacional: *"Cuando un acto administrativo...provoca una imprecisión, oscuridad o contradicción sustancial, el ordenamiento positivo atribuye la potestad de peticionar la aclaratoria del respectivo acto"* (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo. Tomo II, Sección 6ª, Pagina 408/410, Ed. Abeledo - Perrot).

Que la doctrina calificada tiene dicho, que *"el error material consiste en un desacuerdo entre el concepto de la sentencia y su expresión documental. Es decir, es un error que no es conceptual ni intelectual; alude a la expresión escrita del discurrir del juez y no a la manera de discurrir"* (SENTIS MELENDO, "Aclaratoria de sentencia", t. I, p. 284, Enciclopedia Jurídica Omeba). Respecto de *"la oscuridad o claridad de un concepto, es cuestión puramente idiomática, que no debe ser confundida con la equivocación. Se trata de una imprecisión terminológica que dificulta o imposibilita la inteligencia de lo decidido* (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V). Lo subrayado es nuestro.

Que en igual sentido también se ha dicho, que un pronunciamiento omite cuestiones cuando guarda silencio acerca de pretensiones u oposiciones deducidas en el pleito; bien entendido que las omisiones que acá interesan son aquéllas producto del descuido o inadvertencia del sentenciante, situación diversa a la que se presenta en la hipótesis en que el tratamiento de una cuestión previa excluye la consideración de otras que se encuentran subordinadas. En este caso, cualquiera fuere el acierto de la exclusión, no media, propiamente, omisión susceptible de aclaratoria (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V).

Que ahora bien respecto a la Aclaratoria planteada por la Distribuidora en contra de la mencionada Resolución, conforme los alcances señalados precedentemente, cabe mencionar que de la misma no se desprende ni observa ningún

tipo de oscuridad, error, contradicción ni omisión, por consiguiente la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que el pedido de EDESA S.A. no reúne ninguno de los requisitos para la procedencia de una aclaratoria por parte del Órgano emisor; por lo que corresponde **RECHAZAR** la presentación efectuada por la recurrente, ratificando lo dispuesto por la Resolución Ente Regulador Nº 102/2022.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el PEDIDO DE ACLARATORIA interpuesto por EDESA S.A., tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-54028/2021, ratificando en todas sus partes lo dispuesto por la Resolución Ente Regulador Nº102/2022; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

CMO
CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CMO
DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS